

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 18**

2 de enero de 2008

Presentado por la señora *Nolasco Santiago*

*Referido a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura*

**LEY**

Para añadir un párrafo al inciso A del Artículo 10 (a) de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Policía de Puerto Rico”, a fin de que los miembros de la Policía de Puerto Rico puedan acogerse voluntariamente a una jornada de trabajo de diez (10) horas diarias a razón de cuatro (4) días de trabajo semanales.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los oficiales de la Policía de Puerto Rico han sufrido por muchos años del pago atrasado de las horas extras trabajadas y de la concesión del tiempo compensatorio. Existen varias posibles razones para este problema laboral dentro de la uniformada, entre éstas podemos mencionar: 1) la falta de personal para el campo, 2) la dilación de los trámites administrativos 3) la falta de presupuesto. Entendemos que esta situación es totalmente inaceptable no sólo porque afecta directamente a estos empleados públicos, sino porque también afecta indirectamente al resto del pueblo, ya que estos problemas pueden incidir en el rendimiento de la policía en sus labores de seguridad y protección. Debemos buscar una o varias alternativas prácticas para poder solucionar de inmediato esta situación.

Primero debemos explicar los conceptos del *tiempo extra* y el *tiempo compensatorio*. El *tiempo extra* surge de la necesidad de que un empleado trabaje más de las ocho horas diarias establecidas en nuestra Constitución (Sección 16) como una jornada de trabajo regular diaria. El *tiempo compensatorio* es una alternativa al *tiempo extra*, y se otorga a estos empleados que

exceden las 8 horas de jornada diaria pero su compensación no es monetaria, sino en tiempo libre. Este fenómeno ocurre mayormente para no afectar el presupuesto, ya que las horas extras, en la policía, por ejemplo se pagan a tiempo y medio.

Nuestra Constitución en su Sección 16 establece el derecho de todo trabajador "...a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo. Sólo podrá trabajarse en exceso de este límite diario, mediante compensación extraordinaria que nunca será menor de una vez y media el tipo de salario ordinario...". De igual manera la Ley Orgánica de la Policía de Puerto Rico establece en su Artículo 10 inciso (a) que "La jornada legal de trabajo de la Policía será no mayor de ocho (8) horas diarias, ni mayor de cuarenta (40) horas a la semana."

Entendemos que la jornada de trabajo diario y el tiempo extra, goza de rango constitucional. Pero a su vez entendemos que a nuestros empleados públicos, específicamente los de la Policía de Puerto Rico, muchas veces no se les honra estas *horas extras* o *tiempo compensatorio* y en su defecto si se le honran, estos ocurren con muchos obstáculos en su camino.

Por tal razón, vemos la necesidad de trabajar con este problema responsablemente. Entendemos que una alternativa viable ante esta situación es el ofrecer la opción a los policías a que se acojan de manera voluntaria a una jornada de diez (10) horas de trabajo diarias con cuatro (4) días de trabajo semanales, para así cubrir las cuarenta (40) horas semanales.

Con esta iniciativa le damos al empleado la oportunidad de recibir una compensación directa por trabajar las dos (2) horas extras, siendo esta un día adicional libre. Los beneficios de esta medida serán: 1) que los trámites administrativos disminuirían en la Policía de Puerto Rico para pagar el *tiempo extra* y *tiempo compensatorio*, 2) se reducirían los pagos de *tiempo extra*, y 3) los oficiales tendrían más tiempo para compartir con su familia, lo cual se traduciría directamente en una mejor calidad de vida familiar. Esta medida también tendría un beneficio económico directo para los policías que viajan de diferentes partes de la isla para su jornada de trabajo, ya que solo viajarían cuatro (4) días a la semana y no cinco (5) días. De igual manera la Policía de Puerto Rico recibiría un beneficio económico directo no sólo con la disminución de pagos de *tiempo extra*, sino también con la disminución de trámites administrativos.

Debido a la naturaleza inherentemente riesgosa de la labor de los miembros de la policía, hemos visto un deterioro en la salud mental de estos servidores públicos. Esto ha sido evidente por los múltiples suicidios, agresiones y otros comportamientos incongruentes con nuestro

estándar social de vida exhibido en tiempo reciente. Esta Ley busca dar un alivio a los miembros de la policía y así contribuir a la estabilidad y salud mental de estos. Entendemos que el día adicional de descanso semanal, les permitiría mejorar su calidad de vida. De igual manera su situación económica sería más estable ya que su compensación por esas horas trabajadas será inmediata.

La realidad actual es que los oficiales trabajan horas extras de manera frecuente, ¿porque entonces no darle la oportunidad al oficial de acogerse voluntariamente a este horario y recibir un beneficio instantáneo, sin tener que depender de trámites burocráticos para recibir la compensación a su trabajo?

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera que esta legislación es de gran beneficio no sólo para los miembros de la Policía, sino para la economía y el pueblo de Puerto Rico. Además, con la implantación del Plan Especial de Jornada Voluntaria fomentamos una mejor calidad de vida a estos servidores públicos.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 10 (a) de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3            “Artículo 10.- Jornada de trabajo

4            *Los miembros de la Policía podrán acogerse voluntariamente al Plan Especial de*  
5 *Jornada Voluntaria. Este plan les da la oportunidad de trabajar voluntariamente a una*  
6 *jornada de diez (10) horas diarias de trabajo a razón de cuatro (4) días de trabajo*  
7 *semanales. La Policía de Puerto Rico establecerá mediante reglamento los requisitos para*  
8 *establecer del Plan Especial de Jornada Voluntaria.”*

9            Artículo 2. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.